

Resolución No. 02139

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA
SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 02116 de 2025 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto la Resolución 2064 de 2010, la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante rescate, la Secretaría Distrital de Ambiente recibió cuatro (4) individuos de fauna silvestre de la familia *Theraphosidae* (*Tarántula*), los cuales fueron remitidos al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS), para su atención y manejo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se emitió el Concepto Técnico 07772 del 22 de septiembre de 2026, mediante el cual se evaluó la posibilidad de reubicación de los especímenes referenciados, según protocolo de la Secretaría Distrital de Ambiente; concepto técnico que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

Concepto Técnico 07772 del 22 de septiembre de 2026

“(…) 4. CONCEPTO TÉCNICO

Según las valoraciones biológica, veterinaria y zootécnica, y conforme a las alternativas de disposición final contempladas en la Resolución 2064 de 2010, se determina que la reubicación es la medida de manejo más idónea para los individuos evaluados.

La imposibilidad de consolidar la identificación taxonómica hasta el nivel de especie limita la caracterización de sus rangos de distribución natural, requerimientos biológicos e impactos poblacionales derivados de un potencial evento de restitución al medio natural, descartando así su aptitud para procesos de liberación.

Resolución No. Xxxxxxxx

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico, generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la reubicación definitiva de los individuos en mención en el Bioparque Wakatá – Fundación Parque Jaime Duque, ubicado en el kilómetro 34 de la Autopista Norte, en el municipio de Tocancipá, Cundinamarca, conforme a la información consignada en la Tabla 2.

Tabla 2. Sitio de reubicación de los especímenes.

Nº	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	ACAFS	FECHA DE INGRESO	CUN	IDENTIFICACIÓN	SITIO DE REUBICACIÓN
1	Theraphosidae	1045	15/05/2026	38IN2026/058	SIN MARCA	Bioparque Wakatá – Fundación Parque Jaime Duque
2	Theraphosidae	4964	07/06/2026	38IN2026/060	SIN MARCA	Bioparque Wakatá – Fundación Parque Jaime Duque
3	Theraphosidae	5051	20/06/2026	38IN2026/063	SIN MARCA	Bioparque Wakatá – Fundación Parque Jaime Duque

Nº	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	ACAFS	FECHA DE INGRESO	CUN	IDENTIFICACIÓN	SITIO DE REUBICACIÓN
4	Theraphosidae	1359	20/06/2026	38IN2026/064	SIN MARCA	Bioparque Wakatá – Fundación Parque Jaime Duque

*ACAFS: Acta de Control y Atención de Fauna Silvestre

4.1 INFORMACIÓN DE SITIO PROPUESTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL

El Bioparque Wakatá se encuentra en Colombia, dentro del Parque Jaime Duque, ubicado en el kilómetro 34 de la Autopista Norte, en el municipio de Tocancipá, Cundinamarca, aproximadamente a 43 minutos por carretera desde Bogotá D.C. De acuerdo con el sistema de referencia geodésico nacional MAGNA-SIRGAS, las coordenadas aproximadas en el sistema WGS84 son: latitud 4°56'52"N y 73°57'47"O. El Bioparque, es parte de la Fundación Parque Jaime Duque, abarca un área total de 200 hectáreas, de las cuales 140 hectáreas están designadas como reserva natural. Por separado, en el área recreativa del parque se encuentran construidas 17.5180 hectáreas en restaurantes, atracciones, senderos y áreas administrativas. Institución de conservación ex situ con capacidad técnica para integrar ejemplares en esquemas de conservación, manejo genético, investigación y educación ambiental. (...)"

De conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante reubicación, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental, para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el concepto técnico referenciado.

Resolución No. Xxxxxxxx

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibidem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. Xxxxxxxx

Que el régimen de aprovechamiento de fauna silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 2064 de 2010, sobre la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos.- La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-, o de disposición final en zoológicos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con lo señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.

Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas. Sobre los especímenes que se entreguen regirán las siguientes condiciones:

- *Serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.*
- *La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.*
- *Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.*
- *Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.*
- *En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.*

Resolución No. Xxxxxxxx

- *Los especímenes deben ser marcados por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con los lineamientos señalados en la Resolución 1172 de 2004 o de la norma que la modifique, sustituya o derogue.*

Parágrafo 2. *Para llevar a cabo la entrega de los especímenes referidos en el presente artículo a los zoológicos, se requiere contar con la anuencia de estos establecimientos y de la respectiva Autoridad Ambiental en cuya jurisdicción se encuentra el zoológico, que se presume dada con la suscripción del acta respectiva”.*

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 señala que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, “(...) *orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo. tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente*”.

Que la norma en comento en su artículo 26, señala:

“Artículo 26. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, La Subdirección de Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto proteger, recuperar, manejar y rehabilitar la fauna y flora silvestre, así como sus hábitats naturales. enfocándose en la conservación, el control del tráfico ilegal, la rehabilitación y liberación, en articulación con las entidades y actores clave a nivel nacional, departamental, regional y distrital.

Son funciones de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, las siguientes:

(...)

6. Realizar, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y fauna silvestre que sean recuperados por la autoridad. (...).”.

Resolución No. Xxxxxxxx

Que mediante la Resolución No. 02116 del 31 de octubre de 2025 *“Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”* el cual en su artículo 10 señala:

“Artículo 10. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre. Delegar a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre las siguientes funciones:

(...)

d. Expedir los actos administrativos relativos a disposición final de fauna silvestre. (...).

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), ordenará la disposición final mediante reubicación de cuatro (4) individuos de fauna silvestre de la familia *Theraphosidae* (*Tarántulas*).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante reubicación de cuatro (4) individuos de fauna silvestre de la familia *Theraphosidae* (*Tarántulas*), cuyas características se encuentran plasmadas en el Concepto Técnico No. 07772 del 22 de septiembre de 2026, que hace parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la reubicación se realice en el Bioparque Wakatá – Fundación Parque Jaime Duque, ubicado en el kilómetro 34 de la Autopista Norte, en el municipio de Tocancipá, Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que, a través de la Subdirección Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante la reubicación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta suscrita por la citada Subdirección.

PARÁGRAFO: Una vez realizada la disposición final mediante reubicación, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un informe técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

Resolución No. Xxxxxxxx

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de septiembre del 2026



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

CAROLINA PERALTA MARTINEZ	CPS:	SDA-CPS-20260271	FECHA EJECUCIÓN:	23/09/2026
---------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO	CPS:	SDA-CPS-20260295	FECHA EJECUCIÓN:	23/09/2026
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/09/2026
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------